

Es una obra colectiva realizada por la Redacción de **Lefebvre**,
a iniciativa y bajo la coordinación de la Editorial,
en la que han colaborado en esta o en ediciones anteriores:

C. Aragón Gómez; P. Aramendi Sánchez; M. Arenas Viruez; J.L. Asenjo Pinilla; E. Astarloa Huarte-Mendi-
coa; J. Barroso Barrero; E.M. Blázquez Agudo; R. Bodas Martín; N. Bris Barrio; J.L. Cabal Alonso; J. Cal-
derón Pastor; R. Cantero Rivas; D. Carrascosa Bermejo; D. Carrillo Márquez; A. Catalá Pellón; A. Ceinos
Suárez; P. Charro Baena; A. Colina Robledo; J. Colsa Salieta; F. Cosmen del Riego; A. de la Puebla Pinilla;
J. I. del Valle de Joz; M.L. Deleuze Isasi; A. Delgado Castañeda; A. Desdentado Bonete; R. Dorrego Gon-
zález; R. Escudero Rodríguez; M.L. Estevan Sanjosé; F. Faura Valderrama; L. Fernández Sánchez; E.
Figueroa Velasco; D. Gallego Arribas; R. Gallo LLanos; B. García Gil; P. García Gutiérrez; I. García Perrote;
E. García Tomás; L.M. Gómez Garrido; F.J. González de Lena Alvarez; L. Gordo González; F. Gualda Alca-
lá; F. J. Hierro Hierro; J. Iglesias Jiménez; E. Juanes Fraga; J.A. Lascuraín Sánchez; E. Liñán del Burgo;
M.J. López Álvarez; J. López Gandía; B.M. López Insua; J. López López; R. López Parada; J.F. Lousada Aro-
chena; J.A. Maldonado Molina; N. Martín Antolín; A. Martín Pascual; I. Matia Prim; M.V. Martínez de la
Concha; M.A. Martínez-Gijón Machuca; C. Martínez Moreno; P. Menéndez Sebastián; J.R. Mercader Ugui-
na; A. Merino Segovia; M. de Miguel Monterrubio; S.C. Mora García; V. Mora González; O. Morales García;
M.J. Moreno Pueyo; R. Morón Prieto; J. Mur Torres; M. Nogueira Guastavino; A. Novales Bilbao; A. Olalla
del Olmo; N. Orellana Cano; S. Ortega Ugena; C. Ortiz Lallana; E. Palomo Balda; J. J. Pérez Beneyto Abad;
A. Pérez Camino; C. Piqueras Piqueras; S. Rodríguez Escanciano; L. Román Pérez; M.ª J. Romero Rode-
nas; E. Saavedra Montero; I. Saiz de Marco; A. Salvado Trapero; C. San Martín Mazzuconi; J. Santos Pala-
cios; F. Sanz Izquierdo; M. Sequeira de Fuentes; C. Segura del Pozo; J. Terradillos Basoco; J. Thilbault
Aranda; D. Toscani Giménez; A. R. Trillo García; J. Uriz Alvarez; J. Vázquez Garranzo; F. Vegas Vegas; F.
Villalobos Cabrera; I. de Zulueta de Miguel; L. Zumalacárregui Pita.

Nota: La Editorial y los colaboradores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas
a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida
en esta publicación.

© Lefebvre-El Derecho, S. A.
NIF: A79216651
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid
Tfno.: 91 210 80 00
clientes@lefebvre.es
www.efl.es
Precio: 193,44 € (4% IVA incluido)

ISBN: 979-13-87732-88-2
ISSN: 1137-2028
Depósito legal: M-4916-2026

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser
realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español
de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO PRÁCTICO

Social

2026

Fecha de edición: 18 de Febrero de 2026



Lefebvre

Plan general

nº	nº
	5100 Minería del carbón. Régimen Especial de Seguridad Social
	5200 Modificación de condiciones de trabajo
100 Abogados	5400 Negociación colectiva
150 Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	5700 Personas con discapacidad
350 Alto directivo y administrador social	5800 Planes de igualdad y medidas para personas LGTBI
450 Artistas y profesionales taurinos	5850 Prestaciones por fallecimiento
550 Asistencia sanitaria	5950 Prevención de riesgos laborales
650 Autónomos	6250 Previsión social complementaria
900 Cambio de empresario	6500 Procedimiento administrativo sancionador
1100 Centro de trabajo	6700 Procedimiento laboral
1150 Clasificación profesional y movilidad funcional	7130 Régimen General de la Seguridad Social
1250 Conflictos colectivos	7250 Representación de los trabajadores
1350 Contratación temporal	7500 Representantes de comercio
1500 Contrato de trabajo	7550 Responsabilidad penal en la empresa
1750 Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales y Participadas	7750 Reuniones y Asambleas en la empresa
1900 Deportistas profesionales	7800 Salario
1950 Desempleo	8150 Seguridad Social
2150 Despido y sanciones disciplinarias	8500 Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)
2400 Empleados del hogar	8550 Sindicatos
2500 Empleados públicos	8700 Suspensión del contrato de trabajo
2650 Empresas de Trabajo Temporal (ETT)	8850 Tiempo de trabajo
2750 Empresas en dificultades	9000 Trabajo a distancia
3350 Extinción del contrato	9050 Trabajo a tiempo parcial, contrato de relevo y fijo discontinuo
3550 Extranjeros	9200 Trabajo en el campo
3850 Formación profesional	9350 Trabajo en el extranjero
4000 Huelga y cierre patronal	9650 Trabajo en la mar
4300 Incapacidad permanente	9800 Vacaciones
4450 Incapacidad Temporal (IT)	9850 Víctimas de violencia de género, sexual y de terrorismo
4600 Ingreso mínimo vital	9950 Anexos
4650 Jubilación	
4850 Licencias y permisos	Tabla alfabética
4900 Maternidad/paternidad	Índice analítico

Abreviaturas

AAPP:	Administraciones Públicas
Admón:	Administración
AENC:	Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva
AEP:	Acuerdo Extrajudicial de Pagos
AEPD:	Agencia Española de Protección de Datos
AGE:	Administración General del Estado
ALE:	Autoridad Laboral Europea
AN:	Audiencia Nacional
AP:	Audiencia Provincial
art.:	artículo/s
ASAC:	Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales
ATD:	Acuerdo de trabajo a distancia
BISS:	Boletín Informativo de la Seguridad Social
BOE:	Boletín Oficial del Estado
BOP:	Boletín Oficial de la Provincia
CA:	Comunidad Autónoma
CAE:	Complemento de apoyo al empleo
CACSS:	Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social
CC:	Código Civil
CCAA:	Comunidades Autónomas
CE:	Comunidad Europea
Ce:	Corrección de errores
CEE:	Comunidad Económica Europea
Circ:	Circular
CCNCC:	Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
CCol:	Convenio Colectivo
CGPJ:	Consejo General del Poder Judicial
CIVEA:	Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación
Const:	Constitución Española
cont-adm:	contencioso-administrativo
CP:	Código Penal
CTA:	Cooperativa de Trabajo Asociado
D:	Decreto
DF:	Decreto Foral
DG:	Dirección General
DGOAS:	Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria
DGOJEC:	Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras
DGOSS:	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
DGRESS:	Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social
DGRJ:	Dirección General de Régimen Jurídico
DGSFP:	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
DGSJE:	Dirección General del Servicio Jurídico del Estado
DGT:	Dirección General de Tributos
DGTr:	Dirección General de Trabajo
Dir:	Directiva
disp.adic.:	disposición adicional
disp.derog.:	disposición derogatoria
disp.final:	disposición final

disp.trans.:	disposición transitoria
DL:	Decreto Ley
DLeg:	Decreto Legislativo
DNI:	Documento Nacional de Identidad
DOCE:	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOUE:	Diario Oficial de la Unión Europea
DP:	Dirección Provincial
EBEP:	Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015)
EDJ:	El Derecho Jurisprudencia
EEE:	Espacio Económico Europeo
EFP:	Educación y Formación Profesional
ERTE:	Expediente de Regulación Temporal de Empleo
ET:	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETOP:	Económicas, técnicas, organizativas o de producción
ETT:	Empresas de Trabajo Temporal
FOGASA:	Fondo de Garantía Salarial
GI:	Gran incapacidad
IA:	Inteligencia Artificial
IMERSO:	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
IMV:	Ingreso Mínimo Vital
INGESA:	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INSS:	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INSST:	Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Instr:	Instrucción
IPA:	Incapacidad permanente absoluta
IPC:	Índice de Precios de Consumo
IPP:	Incapacidad permanente parcial
IPREM:	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IPT:	Incapacidad permanente total
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISM:	Instituto Social de la Marina
IT:	Incapacidad Temporal
ITSS:	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
JS:	Juzgado Social
JM:	Juzgado Mercantil
L:	Ley
LA:	Laudo arbitral
LAJ:	Letrado de la Administración de Justicia
LCon:	Texto refundido de la Ley Concursal (RDLeg 1/2020)
LCoop:	Ley de Cooperativas (L 27/1999)
LCSP:	Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017)
LEC:	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LECr:	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD 14-9-1882)
LETT:	Ley de Empresas de Trabajo Temporal (L 14/1994)
LGDPD:	Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (RDLeg 1/2013)
LGP:	Ley General Presupuestaria (L 47/2003)
LGS:	Ley General de Sanidad (L 14/1986)
LGSS:	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LGSS/74:	Ley General de la Seguridad Social (D 2065/1974)
LGT:	Ley General Tributaria (L 58/2003)
LIRPF:	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
LISOS:	Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg 5/2000)
LJCA:	Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa (L 29/1998)
LO:	Ley Orgánica

LOEX:	Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social (LO 4/2000)
LOLS:	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
LOPJ:	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
LOTIC:	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979)
LPFP:	Texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de pensiones (RDLeg 1/2002)
LPG:	Ley de Presupuestos Generales del Estado (anual)
LPRL:	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
LRJS:	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
LSC:	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
LSLP:	Ley de Sociedades Laborales y Participadas (L 44/2015)
LSS:	Texto articulado de la Ley de Bases de Seguridad Social (D 907/1966)
MCSS:	Mutua Colaboradora con la Seguridad Social
MEI:	Mecanismo de Equidad Intergeneracional
MISSM:	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
MSCT:	Modificación sustancial de condiciones de trabajo
MPS:	Mutua de Previsión Social
MTES:	Ministerio de Trabajo y Economía Social
MUFACE:	Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado
MUNPAL:	Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local
NCA:	Norma Comunitaria Anticúmulo
NNA:	Norma Nacional Anticúmulo
NIF:	Número de Identificación Fiscal
O:	Orden
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OM:	Orden Ministerial
PIA:	Programa Individual de Atención
Proc:	Procedimiento
RAI:	Renta Activa de Inserción
RD:	Real Decreto
RDL:	Real Decreto Ley
RDLeg:	Real Decreto Legislativo
Rec:	Recurso
redacc:	redacción
RESS:	Régimen Especial de la Seguridad Social
Resol:	Resolución
RETA:	Régimen Especial Trabajadores Autónomos
RETM:	Régimen Especial Trabajadores del Mar
RETT:	Reglamento de Empresas de Trabajo Temporal (RD 417/2015)
RGPD:	Reglamento General de Protección de Datos (Rgto (UE) 2016/679)
RGSS:	Régimen General de la Seguridad Social
Rgto:	Reglamento
RIA:	Reglamento de Inteligencia Artificial (Rgto (UE) 2024/1689)
RIRPF:	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)
RLT:	Representación legal de los trabajadores
RMPS:	Reglamento de Mutualidades de Previsión Social (RD 1430/2002)
RFPF:	Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (RD 304/2004)
RPT:	Relación de Puestos de Trabajo
RSC:	Responsabilidad social corporativa
RSP:	Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RD 39/1997)
SERENA:	Sistema de Expedientes de Regulación de Empleo Nacional
SA:	Sociedad Anónima
SAAD:	Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

SAL:	Sociedad Anónima Laboral
SEPE:	Servicio Público de Empleo Estatal (antes INEM)
SESS:	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
SESSP:	Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones
SGPE:	Subdirección General de Promoción de Empleo
SGSS:	Secretaría General de la Seguridad Social
SL:	Sociedad Laboral
SLL:	Sociedad Limitada Laboral
SMI:	Salario Mínimo Interprofesional
SNE:	Sistema Nacional de Empleo
SNS:	Sistema Nacional de Salud
SOVI:	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
SP:	Servicio de Prevención
SPA:	Servicio de Prevención ajeno
SPP:	Servicio de Prevención propio
SRLL:	Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral
SS:	Seguridad Social
TACRC:	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TCo:	Tribunal Constitucional
TCJ:	Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales
TCT:	Tribunal Central de Trabajo
TEAC:	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEDH:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TGSS:	Tesorería General de la Seguridad Social
TI:	Tribunal de Instancia
TJCE:	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TJUE:	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRADE:	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
Tratado CE:	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea
Tratado FUE:	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Tratado UE:	Tratado de la Unión Europea
TS:	Tribunal Supremo
TSJ:	Tribunal Superior de Justicia
UE:	Unión Europea

Aproximación a la Legislación Social

Antes de iniciar un estudio detallado de la legislación social, como integradora del Derecho del Trabajo (nº 4 s.) y de la Seguridad Social (nº 38 s.), a la que se dedica este Memento, parece útil ofrecer una aproximación a las **características generales y principios básicos** de ordenación de regulación.

I. Derecho del Trabajo

El Derecho del Trabajo **regula con carácter general** la relación entre trabajadores y empresarios con principios propios, diferentes al Derecho Civil. Se trata de un derecho **protector** de los trabajadores que puede ser calificado de **compensador** o igualador, pues pretende corregir las desigualdades materiales existentes en la relación entre trabajadores y empresarios mediante normas que establecen un trato desigual en beneficio de los primeros (TCo 3/1983; 20/1984).

4

A. Objeto del Derecho del Trabajo

El contenido del Derecho del Trabajo abarca las siguientes **materias** cuya complejidad y extensión ha aconsejado su desarrollo en un Memento específico al que se hace referencia:

10

1. Derecho individual del trabajo o normas que fijan:

a) Un marco de regulación del **contrato** de trabajo y sus modalidades (nº 1500 s.; ver Memento Contrato de Trabajo).

b) Las **condiciones** de trabajo: duración del trabajo, horas extras, descansos (nº 8850 s.), días festivos, licencias, permisos (nº 4850 s.), vacaciones (nº 9800 s.) o el propio sistema salarial (nº 7800 s.; ver Memento Salario-Nómina y Memento Tiempo de Trabajo).

c) Las medidas de **prevención de riesgos** que deben ser asumidas por el empresario (nº 5950; ver Memento Prevención de Riesgos Laborales).

d) Las **vicisitudes** del propio contrato, como su suspensión (nº 8700 s.), posibilidad empresarial de modificar las condiciones inicialmente establecidas (nº 5200 s.) o su propia extinción unida a garantías procedimentales y, en ocasiones, al abono de una indemnización (nº 3350 s.); cuestión que conecta con los límites al **poder disciplinario** del empresario incluido el despido como sanción máxima (nº 2150 s.; ver Memento Despido).

2. Derecho colectivo del trabajo regulándose en este campo el sistema de relaciones laborales, desarrollado en el Memento Sindicatos:

a) Las estructuras de defensa de los intereses de los trabajadores a través de su **representación** unitaria o sindical (nº 8550 s.).

b) La **negociación colectiva** entre tal representación de los trabajadores y los empresarios (nº 5400 s.);

c) Medios para favorecer la **participación** de los trabajadores en la vida de la empresa, desarrollando sus derechos de información y libertad de expresión (nº 7371 s.).

d) La regulación de sistemas de presión y solución de **conflictos colectivos** (nº 1250 s.) tales como la huelga, el cierre patronal (nº 4000 s.), o los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos (nº 6780 s.).

3. Derecho procesal (nº 6700 s.), mayoritariamente residenciado en el orden jurisdiccional **social**, aunque algunas controversias se siguen dirimiendo ante el orden **contencioso** administrativo, o ante los órganos judiciales de lo **mercantil** cuando se ha producido la declaración de concurso (nº 3050.1 s.) o incluso ante el orden jurisdiccional **penal** cuando se entiende que concurre tal responsabilidad (nº 7550 s.). En materia procesal, ver más ampliamente el Memento Procedimiento Laboral. Asimismo, conviene recordar que junto a las **indemnizaciones** legales **tasadas** fijadas mayoritariamente en la normativa laboral existe la posibilidad de reclamar otras indemnizaciones por **responsabilidad civil** de más compleja cuantificación (ver Memento Indemnizaciones por Responsabilidades Laborales).

Por su parte, la Administración laboral realiza diversas tareas de control del cumplimiento del Derecho del trabajo especialmente a través de la **Inspección de Trabajo y de Seguridad Social (ITSS)** (ver Memento Inspección de Trabajo), u otras relativas a conciliación, mediación y arbitraje.

B. Fuentes del Derecho del trabajo

15 Existe una multiplicidad de fuentes de Derecho del Trabajo, pues concurren en su seno:

1. Fuentes **heterónomas** -como la Constitución (nº 20), las leyes, los actos del Gobierno con fuerza de ley y las disposiciones reglamentarias-; junto a normas **autónomas** fruto de la negociación colectiva de origen profesional -como convenios o acuerdos colectivos (nº 5400 s.)- y el propio contrato de trabajo manifestación de la autonomía individual (nº 1534 s.). Respecto de la **negociación colectiva** hay que distinguir entre convenios extraestatutarios (nº 5632) y estatutarios (nº 5404 s.). Siendo estos últimos los que cumplen los requisitos del ET y gozan de eficacia «erga omnes» obligando como si de una norma se tratara, a todos los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación y durante todo el período de su vigencia. Siempre dejando al margen los denominados **descuelgues** respecto de ciertas materias (nº 2980) y la posibilidad de abrir un nuevo nivel de negociación respetando las normas sobre **concurrentencia** de convenios (nº 5420). En cualquier caso, la autonomía colectiva prevalece sobre la individual respecto de los afectados por el convenio (TCo 225/2001). El propio ET también remite frecuentemente a los denominados **acuerdos colectivos** sobre materias concretas que pueden suscribirse, por ejemplo, en el marco de un período de consultas. En un nivel inferior, también como fuentes profesionales hay que citar los **usos y costumbres** del lugar o profesión y mencionar y, por último, a las **circulares internas** de la empresa que, aunque carecen de valor normativo, pueden tener plena eficacia entre las partes como acuerdos privados (CC art.1091 y 1278; TS 24-6-92, EDJ 6827).
2. Asimismo, hay que considerar el Derecho Social de la **Unión Europea** como ordenamiento supranacional y autónomo (nº 42 s.).
3. También existe normativa social **internacional** que, una vez publicada oficialmente en España, forma parte de nuestro ordenamiento interno (Const art.96.1), procediendo su aplicación directa salvo que necesiten normas complementarias de desarrollo (CC art.1).

Precisiones La **normativa internacional** más relevante que en algunos casos ha de orientar el criterio interpretativo de las libertades públicas y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución (Const art.10.2; TCo 38/1981) es la siguiente:

1) Las normas emanadas del **Consejo de Europa**, destacando entre ellas:

- **Carta Social Europea** (Turín 18-10-1961) en vigor en España desde el 5-6-1980 tras su ratificación (Carta Social Europea); norma interpretada por el Comité Europeo de Derechos Sociales y que tiene virtualidad jurídica cuando es alegada ante los tribunales. España también ha ratificado la Carta Social Europea (**revisada**) en la que se amplían y refuerzan las medidas para garantizar los derechos de los trabajadores (Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3-05-1996).

Asimismo, España ha ratificado el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea (revisada), que establece un sistema de **reclamaciones colectivas** que pueden interponer las organizaciones nacionales e internacionales representativas de trabajadores y empleadores, en caso de incumplimiento de lo establecido en la Carta ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. Su **aplicación** no se extiende a extranjeros en situación irregular, salvo autorización previa y expresa por parte de las autoridades españolas;

- **Convenio Europeo de Derechos Humanos** (CEDH) (Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de 4-11-1950) y su Protocolo nº 12 que prohíbe la **discriminación** respecto del goce de todos los derechos reconocidos por la Ley, respecto de las siguientes **causas**: sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna y nacimiento; incluyéndose finalmente una **cláusula abierta** al referirse «a cualquier otra situación» (Instrumento de ratificación del Protocolo nº 12 de 4-11-00 del CEDH). Este Convenio es interpretado por el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** (TEDH) en Estrasburgo cuyos pronunciamientos pueden ser admitidos como sentencias de contraste en el marco de un recurso de casación para la unificación de doctrina (nº 6958).

2) Entre las normas emanadas de **Naciones Unidas**, pueden destacarse:

- **Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Nueva York 19-12-1966) ratificado por España el 27-4-1977 (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) que recoge numerosos derechos sociales y que cobra mayor importancia desde la ratificación del Protocolo Facultativo a dicho Pacto que faculta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir funciones de control sobre su correcta aplicación (Instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Nueva York 2008). Las personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación de tales derechos por parte de las Administraciones pueden presentar **comunicaciones** ante dicho Comité, en el plazo de un año una vez agotada la vía ordinaria en la jurisdicción interna. El Comité dicta un **dictamen** sobre la comunicación;

- **Convención de Naciones Unidas** sobre los derechos de las **personas con discapacidad** (Instrumento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13-12-06), ver (nº 5701 s.);

- **Convenios** de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**), ratificados por España, que obligan incluso respecto de las relaciones laborales entre particulares (TS 16-12-05, EDJ 250676; 26-1-07, EDJ 7448). Por su parte, las **recomendaciones** son textos orientativos que, sin eficacia vinculante, pueden operar como criterios interpretativos o aclaratorios de los propios convenios (TCo 38/1981).
- 3) Los convenios internacionales**, bilaterales o multilaterales suscritos por España con otros Estados en materia de relaciones laborales, ver nº 9950 s.

Constitución

España es un **Estado social** y democrático de derecho (Const art.1) en cuyo marco corresponde a los poderes públicos promover las condiciones que hagan efectivas o reales la **igualdad y la libertad** (Const art.9.2), principios que conectan con la **finalidad** tuitiva o compensadora del Derecho del trabajo que favorece al trabajador (TCo 3/1983). De su contenido, en lo que aquí interesa, conviene destacar:

1. Los derechos y libertades contenidos en el Título I de la Constitución (nº 21 s.).
2. La delimitación competencial entre Estado y CCAA (nº 23).

Derechos y libertades (Const art.10 a 55) Entre los derechos y libertades recogidos en su Título I hay que distinguir los tres siguientes tipos en función de su **grado de protección** (Const art.53):

1. Con la **protección máxima** se encuentran los derechos fundamentales y las libertades públicas contenidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I (Const art.14 a 29):

- que se han de desarrollar de forma directa y por **ley orgánica** (Const art.81; TCo 101/1991; 142/1993);

- vinculan a los **poderes públicos**;

- acceso al **recurso de inconstitucionalidad** contra leyes y disposiciones normativas (Const art.161.1.a);

- son invocables por cualquier ciudadano ante los **tribunales ordinarios**, estableciéndose para su defensa un procedimiento específico sumario y preferente en el ámbito laboral para la tutela de estos derechos fundamentales que inicialmente tan solo protegía el derecho de libertad sindical (nº 6892);

- agotada la vía ordinaria, se puede acceder al **recurso de amparo** ante el propio Tribunal Constitucional (nº 6996).

Tales derechos y libertades deben ser respetados en el marco de las **relaciones laborales**, pues la libertad de empresa o la celebración de un contrato de trabajo no privan al trabajador de los derechos fundamentales y libertades públicas que la Constitución le reconoce como ciudadano (TCo 80/2001; 126/2003; 151/2004). Admitiéndose solo la modulación imprescindible para el logro de los legítimos intereses empresariales, que debe ser proporcional y adecuada a la consecución de tal fin (TCo 20/2002). Los **límites** a los derechos fundamentales deben ser interpretados con criterios restrictivos (TCo 254/1988; 129/1989; 99/1994) y han de superar un test de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (TS 5-12-03, EDJ 196140).

De entre los derechos y libertades comprendidos en este primer apartado se pueden mencionar los siguientes, sobre los que se ha pronunciado el TCo en el **ámbito laboral**:

a) Derecho a la **igualdad y no discriminación** (nº 1657).

b) Derecho fundamental a la **vida y la integridad física** (Const art.15), que vincula a la protección de la salud del trabajador y al incumplimiento de las medidas de prevención (nº 5950 s.).

c) Libertad **ideológica y religiosa** (Const art.16; TCo 79/2023; 2/1982; 19/1985; 225/2002). Derecho al que también brinda protección el CEDH art.9; TEDH 12-4-07, asunto Ivanova vs Bulgaria [52435/99].

d) Derecho al **honor** (Const art.18; TCo 282/2000), ver nº 1662.

e) Derecho a la **intimidad** (Const art.18), que puede chocar con el poder de control del empresario y en concreto con los sistemas de vigilancia empresarial (nº 1660 s.).

f) Derecho a la **propia imagen** (nº 1662); (Const art.18; TCo 99/1994).

g) Derecho a la **libertad de expresión** transmitiendo juicios personales y subjetivos, creencias, pensamientos u opiniones (nº 1702) (Const art.20; TCo 1/1998; 20/2002; 161/2005; 181/2006; 125/2007; 79/2023).

h) Derecho a la **libertad** de transmisión de **información** veraz o narración y difusión de hechos noticiables (Const art.20; TCo 199/1999; 126/2003; 151/2004) que puede conectar con la denominada **cláusula de conciencia** de los profesionales de la información (nº 1702).

i) Derecho de **reunión** (Const art.21; TCo 79/2023; 301/2006) que forma parte del contenido esencial del derecho a la libertad sindical (Const art.28) (nº 7751).

j) Derecho de **asociación** (Const art.22) propio de las asociaciones empresariales que quedan al margen del derecho a la libertad sindical (Const art.28; TCo 75/1992; 18/1994; 92/1994).

20

21

- k)** Derecho a la **tutela judicial efectiva** (Const art.24), que tiene múltiples vertientes como la propia garantía de indemnidad (nº 6703).
- l)** Derecho a la tipificación legal de las **faltas o infracciones administrativas** (Const art.25) (nº 6500 s.).
- m)** Derecho al trabajo remunerado y a la Seguridad Social del condenado a **prisión** (Const art.25; TCo 172/1989).
- n)** Derecho a la **libertad sindical** (Const art.28.1) que conecta con la propia constitucionalización del sindicato (Const art.7) y el derecho a la negociación colectiva (Const art.37); (nº 8550 s.).
- o)** Derecho de **huelga** considerando el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad (Const art.28.2); (nº 4000 s.).

22

2. Con una **protección media** se encuentran los derechos y deberes de los ciudadanos contenidos en la Sección 2ª de este Capítulo II del Título I (Const art.30 a 38) respecto de los cuales solo se mantienen, de las ya mencionadas, las siguientes garantías:

- vinculan a los poderes públicos, incluidos los órganos jurisdiccionales;
- su ejercicio solo se puede regular mediante ley que respete su contenido esencial;
- acceso al recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas (Const art.161.1.a).

Entre los derechos comprendidos en este segundo apartado se pueden mencionar los siguientes por su relevancia en el **ámbito social**:

a) El derecho/deber al **trabajo** (TCo 42/1990; 167/1990; 109/1993), libre elección de profesión y oficio promoción a través del trabajo (TCo 131/1989), remuneración suficiente; prohibiéndose en todo caso la discriminación por razón de sexo (ver nº 1657). Recogiéndose en esa misma disposición la obligación de establecer por ley ordinaria un Estatuto de los Trabajadores (Const art.35).

b) El derecho a la **negociación colectiva** (Const art.37) (nº 5400 s.).

c) El derecho al **conflicto colectivo** (nº 1250 s.) y **cierre patronal** (nº 4222) que son derechos cívicos que no pueden vulnerar el derecho fundamental de huelga (Const art.37).

d) **Libertad de empresa** en el marco de la economía de mercado (Const art.38).

3. Por último, con una **protección mínima** se encuentran los denominados principios rectores de la política social y económica (Const art.39 a 52), respecto de los cuales se establece que:

- sólo pueden ser alegados ante la **jurisdicción ordinaria** de acuerdo con lo que dispongan las leyes ordinarias;

- de su reconocimiento respeto y protección ha de **informar la legislación** positiva y la práctica judicial (TCo 203/2000), así como la actuación de los **poderes públicos**.

Entre estos principios, se pueden mencionar por su **relevancia social**:

a) El de **progreso social y económico**, distribución equitativa de la renta regional y personal política orientada al pleno empleo (Const art.40.1).

b) Formación readaptación profesional, **seguridad y salud** (nº 5950 s.); descanso necesario mediante limitación de la jornada (Const art.40.2) (nº 8964 s.).

c) **Protección social** donde se marcan las líneas que han de orientar el desarrollo legal del sistema de Seguridad Social (Const art.41) (nº 38).

d) Salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores **españoles en el extranjero** y su retorno (Const art.42) (nº 9540 s.).

e) Protección de la **salud** (Const art.43). Sobre asistencia sanitaria, ver nº 550 s. y sobre **prevención de riesgos** laborales nº 5950 s.

f) Políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con **discapacidad** (Const art.49) (nº 5700 s.).

g) Políticas de protección de los ciudadanos durante la **tercera edad**, mencionándose expresamente la garantía de las pensiones de Seguridad Social y ciertos servicios sociales (Const art.50). En cuanto a jubilación, ver nº 4650 s.

[Precisiones] El **derecho a la dignidad** de la persona (Const art.10) no es propiamente un derecho fundamental, aunque sí es un fundamento del orden constitucional que puede verse vulnerado, por ejemplo, en supuestos de **acoso moral** en el trabajo (nº 1676).

23

Delimitación competencial entre el Estado y comunidades autónomas Hay que distinguir entre la normativa laboral y la de Seguridad Social.

1. Respecto del **ámbito laboral**:

a) El **Estado** tiene competencia exclusiva sobre la legislación laboral (reguladora de la relación laboral o trabajo por cuenta ajena), sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las CCAA (Const art.149.1.7ª; TCo 190/2002). Esta normativa incluye los reglamentos ejecutivos que aparecen como desarrollo de la ley y, por ende, como complementarios de la misma, aunque no necesariamente los relativos a aspectos organizativos o estructurales de la organización administrativa (TCo 18/1982). También se atribuye al Estado con carácter exclusivo la materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo (Const art.149.1.2ª).